

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M027-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	29 de noviembre de 2016.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	17 de octubre de 2017.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	24 de octubre de 2017, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	09 de febrero de 2022.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	15 de febrero de 2022, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de febrero de 2022.
11.- Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

Establecer mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia en el ejercicio de los recursos de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo onceavo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 3, se reforman las fracciones V y X del artículo 21, se reforma el artículo 58, se reforma el primer párrafo del artículo 66, se reforma el segundo párrafo del artículo 94 y se reforma la fracción III del artículo 151 y se adiciona una fracción V al artículo 9 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</p> <p>Artículo Único. Se reforman la fracción VI del artículo 3; las fracciones V y X del artículo 21, el artículo 58, el primer párrafo del artículo 66 y la fracción III del artículo 151 y se adiciona una fracción V al artículo 9 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. a XIII. ...</p>

VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;

VII. a XIII. ...

Artículo 9. En la Planeación Nacional, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.

...

La CONADE, en coordinación con la SEP, integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener al menos:

VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes, estables **y transparentes**, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;

VII. a XIII. ...

Artículo 9. ...

...

...

Artículo 9. ...

...

...

I. y II. ...

<p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; así como, su rendición de cuentas.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 21. El Director General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>I. y II....</p> <p>III. El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva nacional;</p> <p>IV. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; así como, su rendición de cuentas, y</p> <p>V. Mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia en el ejercicio de los recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>...</p> <p>Artículo 21. ...</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; así como, su rendición de cuentas, y</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 21. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p>
---	---	--

<p>V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la CONADE se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la CONADE y presentarlos a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año;</p> <p>XI. a XLI. ...</p> <p>Artículo 58. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la Administración Pública Federal les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Nacionales en términos de la presente Ley, la CONADE, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de</p>	<p>V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la CONADE se realicen de manera articulada, congruente, eficaz y transparente;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia, eficacia y transparencia con que se desempeñe la CONADE y presentarlos a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año;</p> <p>XI. a XLI....</p> <p>Artículo 58. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la Administración Pública Federal les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Nacionales en términos de la presente Ley, la CONADE, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, <i>transparencia,</i></p>	<p>VI. a XLI. ...</p> <p>Artículo 58. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la Administración Pública Federal les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Nacionales en términos de la presente Ley, la CONADE, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, evaluación y</p>
---	--	---

fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos.

Artículo 66. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar a la CONADE un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que la misma CONADE determine.

...

...

Artículo 94. La CONADE formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-

supervisión, *rendición de cuentas, evaluación y vigilancia de los recursos públicos.*

Artículo 66. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar a la CONADE un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que la misma CONADE determine *en materia* de transparencia, rendición de cuentas y cumplimiento de objetivos.

...

...

Artículo 94. ...

vigilancia de los recursos; públicos, así como contribuir en el cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas, en los términos de las leyes aplicables en la materia.

Artículo 66. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar a la CONADE un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que la misma CONADE determine **bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas y** cumplimiento de objetivos.

...

...

recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva.

Artículo 151. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:

I. a II. ...

III. El uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos;

IV. a V. ...

Para tal efecto, constituirá los fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita un manejo transparente y uso eficiente de los recursos federales que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan.

Artículo 151. ...

I. y II....

III. El uso indebido de recursos públicos, **así como el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia** por parte de los sujetos destinatarios de los mismos;

IV. y V. ...

Artículo 151. ...

I. y V. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho.